



RESOLUCIÓN Nro. 029 - 2023
EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO
CONSIDERANDO

Que, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”*;

Que, la señora Magdalena Oña en representación de los Herederos Oña-Díaz, el 17 de noviembre de 2022, solicita al GADM El Chaco, el fraccionamiento de los lotes de terreno de su propiedad con clave catastral No. 1504505101015048000 ubicado en el sector San Marcos de la ciudad y cantón El Chaco; así mismo la señora Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco certifica que los propietarios son los herederos de los causantes José Antonio Oña Días y Carmen Díaz Chávez: José Antonio Oña Días, José Raúl Oña Díaz, María Esther Oña Díaz, María Clementina Oña Díaz, Blanca Olimpia Oña, Segundo Leónidas Oña Díaz, María Ermelinda Oña Díaz, Gladis María Oña Díaz, María Magdalena Oña Díaz, y, en representación de César Augusto Díaz Oña (fallecido) sus herederos: Blanca Marina Oña Cando, Carlos Aníbal Oña Cando, Edgar Homero Oña Cando, Rocío Janeth Oña Cando, Julio César Oña Cando, acta de posesión efectiva celebrada el 10 de junio de 2015, marginada en la misma fecha. El bien hereditario dejado por los causantes a sus herederos fue adquirido por el señor José Antonio Oña por adjudicación hecha por el IERAC el 12 de febrero de 1959, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quijos el 18 de mayo de 1963, con una cabida de 28 hectáreas, cabida rectificadas el 09 de enero de 1975 por el IERAC en la que se determina que la cabida es de 27 hectáreas; el inmueble original sufre varias desmembraciones; como consecuencia de las desmembraciones el 10 de junio de 2022 se inscribe en el Registro de la Propiedad la



linderación del remanente estableciéndose un área real de 14,4010 hectáreas; el bien inmueble se encuentra libre de gravámenes;

Que, A través de Informe No. 018-OT-23 el Arq. Byron Cruz indica que el predio cuyo fraccionamiento se solicita, se emplaza tanto en el área urbana como en el área rural del sector San Marcos, identificando dos polígonos un 21% en el área urbana (10 predio incluyendo el área verde) y el 79% en el área rural (10 predios); para lo cual se considera la información planimétrica georreferenciada, realizada por el Arquitecto Cristhian Ramírez, en su calidad de responsable técnico de los solicitantes herederos Oña Díaz; la propuesta cumple con la zonificación establecida tanto para el área urbana como para la rural, sugiere se de paso a la propuesta de fraccionamiento. Con respecto al área verde, en aplicación del artículo 424 del COOTAD se indica que éstas se ubican en el lote número 15 de la propuesta de fraccionamiento con una cabida de 2940,26 metros cuadrados. La propuesta cumple con la zonificación, así como con los lotes mínimos establecidos por el Plan de Uso y Gestión del Suelo, para el sector rural y para el sector urbano;

Que, mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2023-0024-OFI de fecha 16 de febrero del 2023, el señor Procurador Síndico concluye “...en cuanto al fraccionamiento rural, Sindicatura considera **PROCEDENTE** que la Máxima Autoridad Municipal, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 471 y 472 del COOTAD, resuelva favorablemente la solicitud de fraccionamiento del terreno rural propiedad de los Herederos Oña-Díaz, de conformidad a los planos anexos mismos que son de absoluta responsabilidad de los peticionarios y del profesional que los suscribió, los peticionarios protocolizarán el fraccionamiento aprobado con su respectiva resolución en una notaría pública y la inscribirá en el Registro de la Propiedad. En el fraccionamiento rural no se asignan áreas verdes porque las mismas no están destinados para fines urbanizables (comerciales), sino exclusivamente para fines agrícolas, se exceptúa la entrega”;

Que, en la convocatoria de sesión ordinaria Nro. 005-2023, de fecha 8 de marzo de 2023, consta en el **Quinto Punto** del orden del día; **Conocimiento de la Resolución Administrativa Nro. 0018-A-2023 que contiene la autorización de la subdivisión del predio rural propiedad de los Herederos Oña Díaz, ubicado en el sector San Marcos del cantón El Chaco;**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 10 de marzo de 2023**, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

DAR POR CONOCIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 0018-A-2023 QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RURAL PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS OÑA DÍAZ, UBICADO EN EL SECTOR SAN MARCOS DEL CANTÓN EL CHACO. Lo Certifico. –

El Chaco, 13 de marzo de 2023.

Lic. Linda Aguirre Ango
SECRETARIA DE CONCEJO ENCARGADA